

Cómo adaptarse a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

La entrada en vigor de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, que introdujo la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, esto es la posibilidad de que la empresa –dicho en término coloquial y amplio- pueda ser imputada, acusada y finalmente condenada por un delito, ha supuesto la urgente necesidad de afrontar nuevos retos que suponen la previsión de la aparición del problema, su tratamiento y sus consecuencias.

En este sentido, el empresario debe conocer los delitos en que puede incurrir su empresa, el ámbito concreto que le afecta (sus proveedores, subcontratas, autónomos con los que se relaciona), cómo puede evitar dichos riesgos y qué tiene que hacer en el caso de que estos se materialicen; entendiéndose que el Código Penal establece, desde dicha reforma, la atribución de la *culpa in vigilando* de la persona jurídica o, lo que es lo mismo, la obligación de la empresa de vigilar a sus trabajadores, proveedores, subcontratas, autónomos y otros operadores con los que se relaciona en su mercado.

Esta obligación de “vigilante” será la única “arma defensiva” del empresario ante una eventual atribución de responsabilidad y debe llevarse a cabo con un profundo análisis de su situación y gestión de la misma. Para ello debe crearse y activarse un protocolo de seguridad penal, cuyos parámetros se concretan en la actual reforma del Código Penal vigente desde el 1 de julio de 2015; de tal modo que el camino que debe seguir el empresario con relación al deber de evitar los delitos en que puede incurrir en responsabilidad la persona jurídica es el que sigue:

1. La identificación de las **actividades de riesgo**; es decir aquellas en las que se puede cometer un delito de los que pueda ser responsable la persona jurídica.
2. Los Protocolos o **procedimientos de seguridad penales**.
3. El establecimiento de los **recursos financieros** necesarios para llevarlos a cabo.
4. La obligación de **informar al Órgano de vigilancia** de la empresa.
5. Los **Sistemas disciplinarios** de la empresa ante el incumplimiento de las medidas de control.

Es preciso advertir que no disponer de un sistema adecuado de prevención de riesgos penales expone a la empresa, ante la atribución de una eventual responsabilidad penal, a consecuencias sumamente gravosas; pudiendo imponerse desde de elevadísimas multas a la disolución forzosa de la persona jurídica¹.

¹ El Código Penal también prevé otras si bien de acuerdo con las recientes Circulares de Fiscalía los fiscales acusarán la persona jurídica utilizando preferentemente la pena de multa. Las penas, son –art. 33.7 C.P.:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.

Para evitar encontrarse expuesta a estos peligros la empresa deberá contar con un protocolo penal o Criminal Compliance que comportará las siguientes actuaciones:

- ✓ La realización de una **Auditoría de Riesgos y el consecuente Informe de detección y establecimiento de mapa de riesgos**-. Se identificarán las actividades relevantes que puedan incidir en los potenciales riesgos tales como las relaciones internas y externas que se producen en el seno de la empresa y que potencial o eventualmente pueden desembocar en un ilícito penal.

- ✓ **Evaluación de riesgos –establecimiento de medidas adecuadas-**: Una vez determinado el mapa de riesgos se concretarán la gravedad de los mismos y su implicación en la vida de la empresa y su necesaria adaptación para su prevención indicándose las conductas que deben cambiarse al objeto de minimizar los riesgos.

- ✓ La elaboración del **Protocolo Penal** propiamente dicho y distintos manuales de procedimiento incluyendo códigos éticos, sistemas de detección de riesgos penales y de actuación en caso de su materialización.

- ✓ **Información y Formación**: Se informará a los empleados de la empresa de los riesgos en que pueden incurrir y se les formará para evitarlos; informándoles, asimismo, acerca de los procedimientos que se instalarán.

- ✓ La creación de un **Órgano de Supervisión** interno con su respectivo procedimiento sancionador dotándolo de los sistemas necesarios para implementar el Protocolo Penal, sus parámetros de actuación y sus distintos procedimientos, así como la política de supervisión y control y la adaptación a la norma que en cada caso esté en vigor.

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Breve Nota sobre CRIMINAL COMPLIANCE S.L.:

URRAZA & MENDIETA ABOGADOS, es uno de los mayores despachos de abogados dedicados de modo especializado y exclusivo a la prestación de Labores de formación, asesoramiento preventivo y dirección letrada en materia penal.

Desde su conocimiento en materia penal y en consonancia con las imposiciones normativas referidas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, nace CRIMINAL COMPLIANCE S.L., compañía dedicada exclusivamente al diseño e implantación de programas de prevención penal acordes a cada empresa en cuestión, confeccionado de forma individualizada, estableciendo un sistema de vigilancia y control de comportamientos delictivos de la empresa, sus administradores, representantes y empleados, y ofreciendo los mecanismos de respuesta frente a la detección de los comportamientos irregulares, implantando a tal efecto su órgano de control exigido por la normativa penal (COMPLIANCE OFFICER).

Desde este punto de vista, **CRIMINAL COMPLIANCE S.L.**, asesora a la empresa en relación a la identificación y prevención de los riesgos penales que puedan tener incidencia en la organización, ya no solo derivados del modelo de negocio instaurado en el seno de la misma, sino también desde una perspectiva global, es decir, riesgos penales comunes a cualquier tipo de organización, delitos tipificados en el Código Penal que pueden afectar a una organización por el mero hecho de existir, sin diferenciación por el sector de actividad en el que opera.



Gran Via nº 29 – 2ª planta
48009 – Bilbao

Velazquez 10
28001 Madrid

Tfno. 944942366 – Fax. 944792736
www.criminal-compliance.es